

**A DESPACHO.** El Bordo, trece (13) de febrero de 2024.- Informando que el Dr. Lenin Ernesto Patiño Echeverry, apoderado judicial de la parte ejecutada, presentó solicitud de control de legalidad. Sírvase proveer.

El Secretario,



**DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**

El Bordo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 037**

Revisada la solicitud de control de legalidad presentada por el Dr. Lenin Ernesto Patiño Echeverry, mediante la cual pretende se deje sin efectos el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2023, el despacho encuentra necesario precisar que dicha figura procesal se estableció como un mecanismo para corregir o subsanar los vicios que puedan dar lugar a nulidades u otras irregularidades en el proceso, más no como un mecanismo adicional para controvertir las decisiones tomadas por el juez en el curso del mismo.

Frente a este tema, la Sala de Casación Civil de la CSJ, señaló en auto AC2643-2021:

*“2. Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el*

*control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).*

*Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esta Sala, en el cual se dijo que:*

*«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).”*

Por lo anterior, el despacho rechazará la solicitud de control de legalidad elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, pues busca con ella controvertir el auto mandamiento de pago librado dentro del presente proceso, alegando el incumplimiento de los requisitos del título ejecutivo, controversia que debió plantear, oportunamente, vía recurso de reposición, pues de conformidad con el artículo 430 del CGP, es esa la vía procesal para hacerlo.

En este contexto, se concluye que la solicitud de control de legalidad no se dirigió a los fines propios de esta figura procesal. En lugar de ello, parece buscar suplir los mecanismos de defensa que la parte ejecutada no utilizó en la oportunidad legal, lo cual no es aceptable para este despacho.

Por último, es necesario señalar que, de acuerdo con el artículo 132 del CGP, al finalizar cada etapa procesal, el juez debe realizar el control de legalidad, por lo tanto, independientemente del rechazo de la solicitud, el despacho llevará a cabo el

respectivo control de legalidad antes de emitir la orden de continuar adelante con la ejecución.

En tal virtud, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la solicitud de control de legalidad presentada por el Dr. Lenin Ernesto Patiño Echeverry, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO**

Firmado Por:  
**Blanca Cecilia Casas Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df49d2465c436626730a8311dcc35294eb47435a7f154f83ab18fcc621b3237**

Documento generado en 13/02/2024 05:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**